



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 15

(06 FEB 2015)

“Por el cual se ordena la incorporación de información a un expediente”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. 4120-E1-74805 del 16 de junio de 2011, la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A. Autopista Bogotá - Villeta presentó ante la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies que serían afectadas en el desarrollo del proyecto “*Obras de rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, Ruta 50, Tramo 3.1 paso por La Vega (K53+200 – K56+700)*” ubicado en el departamento de Cundinamarca.

Que por medio de la Resolución No. 0316 del 16 de marzo de 2012, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó el levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto “*Obras de rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, Ruta 50, Tramo 3.1 paso por La Vega (K53+200 – K56+700)*” ubicado en el departamento de Cundinamarca, para lo cual se realizó la apertura del expediente ATV 0041.

Que entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA se realizó el Convenio Interadministrativo de Asociación N°006 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de 2012 y el 22 de marzo de 2013, cuyo objeto era “*Anudar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, logísticos y financieros para adelantar actuaciones que se requieran, en los tramites que se requieran en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”.

Que visto el anterior antecedente este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se encuentra adelantando el proceso de saneamiento y consolidación de la información que debe reposar en los expedientes de Levantamiento de Veda.

Que una vez analizada la documentación que se encuentra en el expediente de Licencia Ambiental LAM 5389, correspondiente al proyecto “*Obras de rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de la carretera Santafé de*

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, Ruta 50, Tramo 3.1 paso por La Vega (K53+200 – K56+700)", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a solicitar copia de información relacionada con el expediente ATV 0041, la cual fue allegada a esta cartera ministerial el 30 de enero de 2015.

Que teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA allegó la información solicitada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a ordenar la incorporación de unos folios al expediente ATV 0041, por cuanto considera que dichos folios, hacen parte del proceso iniciado en virtud de la solicitud radicada por la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A. Autopista Bogotá - Villeta, ya que contienen el mismo tipo de información y corresponde al mismo proyecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente ATV 0041, y el LAM 5389 se concluye:

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que las solicitudes de levantamiento de vedas requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, señala en el Artículo 36:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes.

Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)".

Que en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A. Autopista Bogotá - Villeta y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente ordenar la incorporación de unos folios al expediente ATV 0041.

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Incorporar en orden cronológico 59 páginas en 35 folios, al expediente al ATV 0041, los cuales contienen la siguiente información, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo:

1. Radicado N° 4120-E1-31385 del 4 de mayo de 2012, la empresa solicita continuar con el trámite de veda, dos folios.
2. Resolución N° 374 del 24 de mayo de 2012, por medio de la cual niegan la Licencia Ambiental., diecinueve folios, treinta y siete páginas.

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

3. Radicado N° 4120-E1-38564 del 6 de julio de 2012, mediante el cual interponen Recuso de Reposición en contra de la Resolución N° 374, siete folios.
4. Resolución N° 808 del 26 de septiembre de 2012, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición., cuatro folios, ocho páginas.
5. Radicado N° 4120-E1-13364 del 1 de abril de 2013, mediante el cual informan sobre el proceso de compensación por intervención en la cobertura vegetal, tres folios, cinco páginas.

Artículo 2. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo a la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A. Autopista Bogotá - Villeta, en la Autopista Medellín K10+600 Costado Sur, Tenjo o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 4. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 FEB 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE 
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE 
Expediente:	ATV 0041/ LAM 5389
Auto:	Incorporación de documentación al expediente
Proyecto:	Obras de rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá – Siberia – El Vino – La Vega – Villeta, Ruta 50, Tramo 3.1 paso por La Vega (K53+200 – K56+700)
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente S.A. Autopista Bogotá - Villeta